



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 290-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 474-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, Informe Técnico N° 033-2026-MPT/OGAF-OGRH, Proveído N° 3786-2026-ALC-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que (...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, los artículos 29° y 34° de la citada Ley de Seguridad y Salud señalan que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y elaboran su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, el artículo 38° del Reglamento de la citada Ley, prescribe que, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, el literal b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 001 2021-TR, establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene, entre otras funciones, aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.

Que, asimismo, el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29783 dispone que el empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 290-2026-ALC-MPT/HVCA

subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.

Que, el literal b) del numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al "Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales", el cual comprende, entre otros, el proceso de "Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)".

Que, mediante Acta N° 01-2026-CSST, de fecha 25 de agosto de 2026, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se aprobó el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja".

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el marco de sus competencias, emite opinión técnica favorable para oficializar la aprobación del "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina en procedente la emisión del acto resolutivo que oficialice lo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – MPT.

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja", realizada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Acta N° 01-2026-CSST, que como Anexo en (071) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la gestión y coordinaciones necesarias para la adecuada implementación y cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo precedente, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – MPT, Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como a las demás unidades de organización involucradas, para su conocimiento y cumplimiento, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS

CARMEN H. FERNÁNDEZ ROMERO
ALCALDESA(©)